

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME
DE AUDITORÍA EXTERNA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO
DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS,
APLICA A LOS SECTORES: SOCIETARIO, MERCADO DE VALORES Y
SEGUROS**

Los auditores externos, debidamente calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros¹, en los sectores: societario, mercado de valores y seguros, pueden suscribir los informes de auditoría externa, siempre y cuando cumplan con lo que dispone la Resolución Nro. SCVS-INC-DNCDN-2024-005 del 25 de marzo de 2024, publicada en el Registro Oficial No. 546 del 26 de abril de 2024.

Entre los temas destacados a considerar, previo a la contratación del auditor externo, el sujeto obligado deberá observar lo siguiente:

¿Quiénes están obligados a presentar informe de cumplimiento de auditoría externa, en materia de PLA-FTOD²?

- a) Las compañías que son sujetos obligados, y que por sus activos totales se encuentren obligadas a contratar auditoría externa de sus estados financieros.
- b) Las compañías que son sujetos obligados del sector societario, que se encuentren en los siguientes parámetros:
 - 1) Activos totales, iguales o superiores a USD500,000.00, ó,
 - 2) sus ingresos sean iguales o superiores a USD 1,000,000.00, o que sus transacciones u operaciones reportadas a la Unidad de Análisis Financiero y Económico³ (UAFE) sean iguales o superiores a este monto dentro del periodo auditado.
- c) Las Casas de Valores y Bolsas de Valores; y, las Administradoras de Fondos y Fideicomisos.
- d) Las Empresas de Seguros y compañías de Reaseguros.

¹ S.C.V.S.

² Prevención de lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos

³ UAFE

¿El informe de auditoría externa de PLA-FTOD es complementario al informe de auditoría externa financiero?

El informe de auditoría externa de PLA-FTOD es independiente y **no es complementario** al informe de los estados financieros auditados anualmente.

La compañía, debe velar por no tener ningún tipo de conflicto de interés con el auditor externo a contratar.

¿Qué debe solicitar el sujeto obligado al auditor externo, previa a su contratación?

Las compañías deberán solicitar lo siguiente:

- a) Documento que sustente la “**vigencia**” del Registro Nacional de Auditores Externos, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (pueden verificar en www.supercias.gob.ec en portal de información.
- b) Certificados que acrediten haber realizado Auditoría Externa de cumplimiento en PLA-FTOD, con un mínimo de 3 años de experiencia en sujetos obligados controlados por la SCVS.
- c) Certificados de capacitación, que acrediten sólidos conocimientos en tema de PLA-FTOD y en especial Administración de Riesgos, tanto del auditor externo como del equipo de trabajo.

Esta información debe ser verificada por el oficial de cumplimiento. Los contratos de auditoría y la debida diligencia que realicen, forman parte del expediente de la compañía, mismos que podrá ser requerido por esta institución para los controles.

La compañía que contrata al auditor externo⁴, debe considerar las siguientes prohibiciones:

- a) El auditor externo y su equipo de trabajo, no deben ser parte de la estructura organizacional, no debe tener litigios pendientes ni anteriores vinculados LA-FTOD⁵ ni obligaciones por cobrar o pagar, entre las partes.

⁴ Ver artículo 8 de la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2024-005.

⁵ Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos



- b) El auditor ni su equipo de trabajo, no debe encontrarse en listas vinculadas de LA-FTOD.
- c) El auditor externo que cuente con personal o equipos de trabajo para realizar la auditoría de cumplimiento, éstos no deben formar parte del equipo de trabajo que realizó la auditoría financiera del sujeto obligado; y su equipo de trabajo no puede ser parte del equipo de trabajo de otro auditor o firma auditora, para otra auditoría de cumplimiento en PLA-FT.
- d) No debe encontrarse en algún tipo de conflicto de interés con la compañía que audite, ni él, ni su equipo de auditoría.

Esta información debe ser verificada por el oficial de cumplimiento.

Y dejará constancia en el expediente de proveedores, documentos que pueden ser requeridos por la SCVS.

¿Qué alcance tiene la revisión del auditor externo en cuanto a información reservada o reportes enviados a la UAFE?

El alcance de la revisión se limita exclusivamente a verificar si el sujeto obligado presentó dentro del plazo legal y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la UAFE los reportes RESU y si estos incluyeron todas las operaciones y/o transacciones generadas.

NO incluye la revisión o acceso al contenido de la información remitida a la UAFE a través de los reportes ROS⁶ o RIA⁷ u otra información con carácter de reservado remitida a instituciones judiciales u otros organismos competentes. Ante esto el auditor, solo deberá verificar si el sujeto obligado presentó a tiempo dicha información y si cumplió adecuadamente con los procedimientos establecidos en su Manual de PLA-FTOD⁸ y deberá informar al sujeto obligado si en el proceso de auditoría identificó señales de alerta que no hayan sido analizadas o de ser el caso reportadas a la UAFE.

El auditor externo y su equipo de trabajo que audite los estados financieros del sujeto obligado, NO tendrá acceso ni deberá solicitar información relacionada con ⁹PLA-FT/OD de la compañía auditada.

⁶ Reporte de Operaciones Sospechosas.

⁷ Requerimiento de Información Adicional.

⁸ Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos.

⁹ Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos

¿Que implica la reserva y confidencialidad de la información?

El auditor externo y su equipo de trabajo o personal de apoyo están obligados a guardar reserva y confidencialidad de toda la información, procesos y procedimientos revisados del sujeto obligado auditado.

No podrán divulgar ni poner en conocimiento de otras personas, el sistema de administración de riesgos, manuales, ***dichos documentos son de exclusiva propiedad del sujeto auditado.***

¿Fecha de presentación del informe de auditoría a la SCVS?

Luego de que el auditor haya culminado su programa de trabajo y emitido el informe, deberá ser firmado por el auditor o su socio.

El representante legal del ente auditado, también deberá firmar el documento en el que conste la responsabilidad que tiene en el cumplimiento de toda la norma, ley, reglamento y resoluciones en materia, que tiene conocimiento del informe y sus resultados.

El informe de auditoría externa en PLA-FTOD¹⁰, y el acta de junta general que conoció el informe, serán cargados en el portar de trámites institucional en el siguiente link, y acuerdo al cronograma: <https://iib.supercias.gob.ec/portalttramites/portal.html>

- a) **Sector societario: hasta mayo 30 de cada año**
- b) **Sector mercado de valores y seguros: hasta agosto 30 de cada año**

El informe de auditoría externa en PLA-FTDO y su presentación no son objetos de prórrogas para su cumplimiento.

¿Qué debe hacer el sujeto obligado con el informe?

Es responsabilidad del representante legal, el oficial de cumplimiento, los socios y los accionistas, que conozcan de forma íntegra el informe; y, de ser el caso, superar los hallazgos y considerar las recomendaciones establecidas en el informe. El cumplimiento será verificado por esta institución, y de existir

¹⁰ Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos.



incumplimientos, se aplicarán las sanciones conforme lo determina la Ley y las Resoluciones emitidas para tal efecto.

¿Qué sucede si no presenta el informe de auditoría externa?

El incumplimiento de presentar el informe auditado, se registrará en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones (CCO). Adicionalmente, se sancionará conforme lo establece el art 325¹¹ de la Ley de Compañías y el proceso administrativo sancionador.

Consultas: Las consultas serán atendidas a través del correo electrónico prevencion@supercias.gob.ec, en horario de 08h00 a 16h30 de lunes a viernes.

Guayaquil, febrero 13 de 2025

Atentamente,

Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos

“Somos un organismo de control y regulación, transparente y eficiente que contribuye al desarrollo de la actividad empresarial del país”.

¡Servir es Nuestro Compromiso!

¹¹ Art. 325.- La compañía que no contratare auditoría externa sin causa justificada, calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, será sancionada por ésta con una multa de acuerdo a lo que establece el artículo 457. En caso de persistir el incumplimiento, la Superintendencia ordenará la intervención de la compañía.